

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, "DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV" representado en este acto por la **C. OLGA MARTINEZ CASTRO**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "EL PARTIDO" y "EL VENDEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2.- Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [REDACTED]

3.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle de [REDACTED]

4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. La C. Olga Martínez Castro, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED] Así como el representante de la persona moral, cuanta con Registro Federal de Contribuyentes identificado con clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.
6. Que cuenta con el siguiente número de contacto: tel. [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos que se describen en la cláusula tercera del mismo.

SEGUNDA.-Artículo en venta y fecha de entrega: El "VENDEDOR" se obliga a proporcionar los artículos en favor del "Partido" Consistentes en: **10,639 PIEZAS** de "Boletas", con las siguientes especificaciones: 8,082, piezas en digital con un costo de \$4.00 cada una más IVA, y 2,557 boletas en offset con un consto de \$2.00 cada una más IVA.

TERCERA.- La contraprestación que el "**PARTIDO**" pagará al "**PRESTADOR**" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$43,432.72 (cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos 72/100 M. N.) IVA incluido**, las boletas electorales que contempla el presente contrato, se sujeta a los siguientes Municipios y candidatos, por lo que deberán de contener la siguiente información:

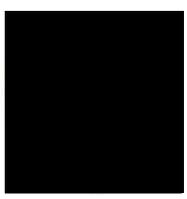
No.	MUNICIPIO	MUNICIPIO (ORTOGRÁFICO)	NO. DE BOLETAS	FECHA ASAMBLEA (VALOR NUMÉRICO)
1	VILLA HIDALGO	Villa Hidalgo	182	martes, 06 de agosto de 2019
2	TEOCALTICHE	Teocaltiche	62	jueves, 08 de agosto de 2019
3	AYUTLA	Ayutla	96	viernes, 09 de agosto de 2019
4	ZAPOTILTIC	Zapotiltic	47	sábado, 10 de agosto de 2019
5	AMACUECA	Amacueca	31	sábado, 10 de agosto de 2019
6	JUANACATLAN	Juanacatlán	77	sábado, 10 de agosto de 2019
7	SAN JUAN DE LOS LAGOS	San Juan de los Lagos	553	sábado, 10 de agosto de 2019
8	TONILA	Tonila	36	sábado, 10 de agosto de 2019
9	ZACOALCO DE TORRES	Zacoalco de Torres	38	sábado, 10 de agosto de 2019
10	AUTLAN DE NAVARRO	Autlán de Navarro	166	domingo, 11 de agosto de 2019
11	EL GRULLO	El Grullo	33	domingo, 11 de agosto de 2019
12	TEPATITLAN DE MORELOS	Tepatitlán de Morelos	803	domingo, 11 de agosto de 2019
13	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	Tlajomulco de Zúñiga	337	domingo, 11 de agosto de 2019
14	TONALA	Tonalá	1030	domingo, 11 de agosto de 2019
15	ACATIC	Acatic	131	domingo, 11 de agosto de 2019
16	ARANDAS	Arandas	265	domingo, 11 de agosto de 2019
17	ATENGÓ	Atengo	49	domingo, 11 de agosto de 2019
18	CAÑADAS DE OBREGON	Cañadas de Obregón	59	domingo, 11 de agosto de 2019
19	CHAPALA	Chapala	138	domingo, 11 de agosto de 2019
20	ENCARNACION DE DIAZ	Encarnación de Díaz	303	domingo, 11 de agosto de 2019
21	JESUS MARIA	Jesús María	151	domingo, 11 de agosto de 2019
22	JOCOTEPEC	Jocotepec	115	domingo, 11 de agosto de 2019
23	LA BARCA	La Barca	291	domingo, 11 de agosto de 2019
24	PUERTO VALLARTA	Puerto Vallarta	395	domingo, 11 de agosto de 2019
25	SAN IGNACIO CERRO GORDO	San Ignacio Cerro Gordo	74	domingo, 11 de agosto de 2019
26	SAN MIGUEL EL ALTO	San Miguel el Alto	155	domingo, 11 de agosto de 2019
27	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	San Pedro Tlaquepaque	980	domingo, 11 de agosto de 2019
28	TALPA DE ALLENDE	Talpa de Allende	113	domingo, 11 de agosto de 2019
29	TOTOTLAN	Tototlán	48	domingo, 11 de agosto de 2019

30	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	Yahualica de González Gallo	369	domingo, 11 de agosto de 2019
31	ZAPOTLAN EL GRANDE	Zapotlán el Grande	221	domingo, 11 de agosto de 2019
32	ZAPOTLANEJO	Zapotlanejo	97	domingo, 11 de agosto de 2019
33	EL SALTO	El Salto	547	domingo, 11 de agosto de 2019
34	SAN JULIAN	San Julián	45	domingo, 11 de agosto de 2019
35	VALLE DE GUADALUPE	Valle de Guadalupe	45	domingo, 11 de agosto de 2019

total digitales 8,082 piezas en digital con un costo de 4.00 cada una mas iva

36	ZAPOPAN	Zapopan	2557	domingo, 11 de agosto de 2019
----	---------	---------	------	-------------------------------

total ofset 2,557 piezas en ofset con un costo de 2.00 cada una mas iva



CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO**" se obliga a pagar al "**VENDEDOR**" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del "**VENDEDOR**", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO**".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "**vendedor**", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "**VENDEDOR**", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El "**VENDEDOR**", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta

comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos; sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V

del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO"**.

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

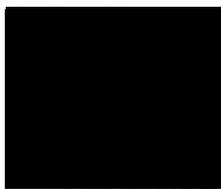
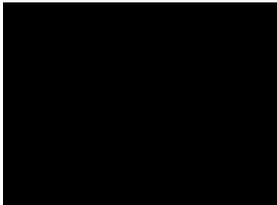
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 08 de Agosto del 2019.**

<p align="center">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARIA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p align="center">EL VENDEDOR "DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV"</p> <p align="center"></p> <p align="center">OLGA MARTINEZ CASTRO</p>
<p align="center">TESTIGO</p> <p align="center"></p> <p align="center">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p align="center">TESTIGO</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARTHA GABRIELA ARCEO CASTELLANOS</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra venta que celebran por una parte el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**", representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ** y por la otra parte la **C. ERICKA YADHIRA GOMEZ PELAYO**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "**EL COMPRADOR**" y "**EL VENDEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "COMPRADOR"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
 2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de la Avenida [REDACTED]
 3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
- 4.- Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Contrato de compra-venta que celebra el Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco y Gómez Pelayo, por un monto de \$1,893.12 (mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M. N.)

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la compra venta de 1,700 (mil setecientas) pulseras TYVEK, en una tinta, con un diseño y numero de folio, por parte del **"VENDEDOR"** a él **"COMPRADOR"**.

SEGUNDA.- La contraprestación que el **"COMPRADOR"** pagará al **"VENDEDOR"**, será la cantidad total de: **\$1,893.12 (mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M. N.), IVA incluido.**

TERCERA.- Forma de pago el **"COMPRADOR"** se obliga a pagar al **"VENDEDOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a nombre del **"VENDEDOR"**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de las facturas que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del **"COMPRADOR"**.

CUARTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato, concluirá una vez entregado dichas pulseras a él "Comprador" de tal manera que las partes convienen en que la entrega de las pulseras, objeto del presente contrato, será a más tardar el día 21 de Agosto del 2019, así pues, la durabilidad del mismo, terminara al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

QUINTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"COMPRADOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al **"COMPRADOR"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"VENDEDOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **"COMPRADOR"**, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEXTA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes

podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

SEPTIMA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

OCTAVA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

NOVENA.- Responsabilidad Laboral. El “**VENDEDOR**”, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el “**COMPRADOR**”, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el “**VENDEDOR**”, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el “**VENDEDOR**”, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el “**COMPRADOR**”, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del “**VENDEDOR**”, en virtud de que el “**COMPRADOR**”, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del “**VENDEDOR**”, en consecuencia, el “**VENDEDOR**”, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El “**VENDEDOR**”, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el “**VENDEDOR**”, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al “**COMPRADOR**” de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del “**VENDEDOR**” y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El “**VENDEDOR**” exime al “**COMPRADOR**” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de él “**COMPRADOR**”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA.- El “**VENDEDOR**” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El “**COMPRADOR**”. En consecuencia el “**VENDEDOR**” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la

información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"COMPRADOR"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"COMPRADOR"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"COMPRADOR"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL **"COMPRADOR"** en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA SEGUNDA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA TERCERA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA CUARTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA QUINTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

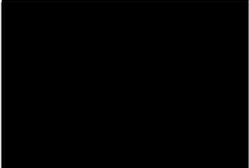
DECIMA SEXTA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la Contrato de compra-venta que celebra el Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco Gómez Pelayo, por un monto de \$1,893.12 (mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M. N.

existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 20 de Agosto del 2019.**

<p>EL COMPRADOR SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p>EL VENDEDOR</p>  <p>ERICKA YADHIRA GOMEZ PELAYO</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO”**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, **“LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV”** representado en este acto por **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **“EL PARTIDO”** y **“EL VENDEDOR”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “PARTIDO”

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL “EL VENDEDOR”

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS**, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público [REDACTED]

Contrato de Compra-Venta; que celebra el “Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco” con “Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete pesos y 86 centavos) incluido.

mil novecientos treinta y siete) pasado ante la fe del Notario Público [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED] de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.
6. Que cuenta con numero de teléfono: [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Que las partes acuerdan el presente clausulado, mismo en el que se detalla y se plasma la voluntad de ambas partes.

SEGUNDA.- El “VENDEDOR” se obliga a proporcionar los artículos en favor del “Partido” consistentes en la descripción de la imagen que a continuación se detalla, misma en la que hace referencia como la descripción del producto, cantidad y costo:

CONSECUTIVO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	P.U.	IMPORTE
M-1	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO 12 PZAS 3.0X1.30	46.8000	MT2	\$ 65.00	\$ 3,042.00
M-2	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO 1 PZA 6.0X3.0	18.0000	MT2	\$ 65.00	\$ 1,170.00
M-3	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO 16 PZAS .60X1.60	15.3600	MT2	\$ 65.00	\$ 998.40
M-4	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO 1 LONA 3.0X3.0	9.0000	MT2	\$ 65.00	\$ 585.00
M-5	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO 8 PZAS 10X.50	40.0000	MT2	\$ 65.00	\$ 2,600.00
M-6	COROPLAST LAMINA COMPLETA EN UV	1.0000	PIEZA	\$ 460.00	\$ 460.00
M-7	COROPLAST LAMINA COMPLETA EN UV	1.0000	PIEZA	\$ 460.00	\$ 460.00
M-8	BASE PARA CLON	4.0000	PIEZA	\$ 50.00	\$ 200.00

Contrato de Compra-Venta; que celebra el “Partido Acción Nacional en el Estado de [REDACTED]” “Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete [REDACTED] incluido.

De la misma manera, las partes acuerdan que el "VENDEDOR" le entregara el total de los productos acordados al "PARTIDO" el día 25 de Agosto del Presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calle Vidrio 1604, colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "VENDEDOR" por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **\$11,037.86 (once mil treinta y siete PESOS 86/100 M. N.) IVA INCLUIDO**

CUARTA.- Forma de pago el "PARTIDO" se obliga a pagar al "VENDEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del "VENDEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "PARTIDO".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "VENDEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "VENDEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

Contrato de Compra-Venta; que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco" con "Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete PESOS 86/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"VENDEDOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

Contrato de Compra-Venta; que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora" con Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete pesos y 86 centavos) incluido.

El **“VENDEDOR”** reconoce en este acto que el **“PARTIDO”** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **“PARTIDO”** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **“VENDEDOR”** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **“PARTIDO”**, aceptando el **“VENDEDOR”** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **“VENDEDOR”** deberá devolver al **“PARTIDO”** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **“PARTIDO”** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **“VENDEDOR”** o sus empleados y que sea propiedad del **“PARTIDO”**.

DECIMA SEGUNDA.- El **“VENDEDOR”** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **“VENDEDOR”** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

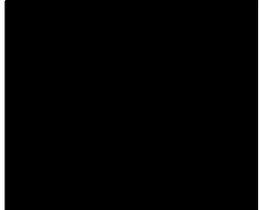
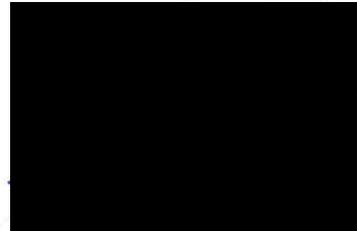
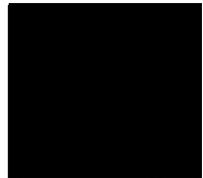
Contrato de Compra-Venta; que celebra el “Partido Acción Nacional en el Estado de
“Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete
incluido.

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 23 de Agosto del 2019.**

<p>EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p>EL VENDEDOR “LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV”</p>  <p>AURELIO ALCALA CARLOS</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

Contrato de Compra-Venta; que celebra el “Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco”, así como “Lonas y Etiquetas S.A de C.V, por un total de \$11,037.86 (once mil treinta y siete pesos 86/100 m. n.) IVA incluido.